

11/5841 T

6<sup>o</sup>

L 1485/11

Año de 1828

Paseo Ruiz. Embo en S. J. del Pueblo de  
Canisa pide se lo haga saber de el ab  
Emo Josef Saucedo y se traslade a su Pueblo  
a Villafranca.



Dirigido, fobscan su vida por otra parte,  
pues en lugar de enmontar su subscriton  
cia en Lancia, lea Lancheo, y por ende  
nando en amigos, y por ende. Para  
que no en convenient, yial Pueblo, ni abo  
ponente. Para ciertos lo refend, y otra ma  
yor, y perjuicio, se ve precialde a molestia  
la atencion del Tribunal, y

A. E. Suplica humildemente que en con  
deracion a lo expuesto se digno mandado  
que las justicias del departamento de Lancia,  
en todo lo que se refiere, que ocurran de qualun  
que del expediente como unico juez, y como  
del departamento, bajo su responsabilidad,  
y en segund lugar, que no permitan ocu  
rriencia en ninguno de los Pueblos, al otro  
Lancheo, y que a este de lo que se refiere a residia en  
su lugar, privandole el recibir ocu  
rir, y a continua diligencia en el del Lancia,  
de cuya parte se conseguira el que cum  
pla con la orden comunicada al efecto,  
o en su caso, de una multa, o pena, o  
necesitas, si se requiere en los Pueblos, o se  
tomara la providencia para con los  
librados, la certificacion necesaria a los  
penas del Lancheo. Dirigida a S. M. C.  
Paragona el 11 de Mayo de 1828 Por Pedro Ruiz

Se presenta Jose Bordas



Lancia, Mayo 10 de 1828. A. E. Supl.

Aux  
Cobranza  
Diligencia  
Costas  
Materia  
Lancia

Carre a la villa del Fiscal a S. M. C.

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1828

Encala el Sr. D. D. que el Sr. Sancho y Solano obrante título de Heredero con residencia fija en el lugar de Villafanica del Campo, y por consiguiente no puede, ni debe residir en el de Pennza, cuyo Alcalde y Jueces sus agregados deben valerle para quanto les ocurra en sus respectivos juzgados, el Sr. Heredero Local Pedro Peña, y así entienda el Fiscal q. debe acordarse, y mandarse, con las prebeniciones correspondientes, para que lo cumplan, tanto a dicho Heredero Sancho, como a los Alcaldes intercalados; y asimismo al Sr. Villafanica del Campo para q. no le permitida residir fuera. El Sr. Fiscal en embargo revolvólo q. se cumpla conforme. Lo ruego. Virey y Ocho de Agosto de 1828

*[Signature]*

*[Signature]*

Atto  
Larag y Agosto 27 y ocho de 1822. Au. Real

Casarrubá  
Ballecillo  
Batal  
Cortes  
Cueyo  
Maceda  
García

Hagase saber al Escrivano D.º José Sancho que dentro  
de ocho dias salga del Pueblo de Canira, y se traslade al  
de Villafraanca del Campo fijando en esta su residencia  
como S. M. lo ha mandado en su título, y afo apercibimiento  
de que si tomara contra el seria providencia si diese lugar  
a otro recurso, debiendo la Justicia de Villafraanca no permiti-  
rle el que seida fuera de él, y con aviso si faltare a su cumpli-  
miento. Hagase saber esta providencia a la Justicia de dicho  
Pueblo de Canira para que la lleve a efecto en la parte que  
le toca, y a las de los Pueblos que componen su departamento  
para que en quanto les ocurra, se valgan al éndo recurrer  
lo, y no de otro alguno.

J

Noticia En v.º y mandado de D.º José Sancho esta auto a  
los Procuradores en nombre de cada uno  
en P.º.º de que certifico.

Don Cortés

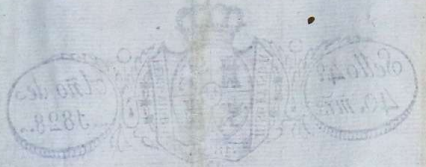
Procurador



Manuel Mora Alcalde 1.º del Lugar de Villa-  
fraanca del Campo del Partido de Daroca.

Certifico: Como D.º José Sancho Esc.º J.º  
por S. M. en la Escrivania de este Pueblo, ha fi-  
jado en el su residencia como tal Esc.º y está  
pronto a hacer y cumplir todos los negocios y  
cosas que ocurran y pudiesen ocurrir en dicha Escri-  
bania; y como Vecino del mencionado Pueblo,  
ha satisfecho y pagado las Cargas Concejiles de  
Alfardas y Conducidos. Y para que así conste  
 doy el presente que firmo en Villafraanca del  
Campo a veinte y seis dias del mes de Noviem-  
bre de mil ochocientos veinte y ocho.

Manuel Mora Alcalde



le como por

Jose Sancho vecino del lugar de Villafraanca del Campo y vecino N. domiciliado en dho Pueblo a V. E. reverentemente expone. Que cumplido con lo mandado por V. E. en providencia que se le hizo saber en 15 de octubre proximo pasado, tratandose desde el Pueblo de su naturalera Paniza, a Villafraanca del Campo, donde ha permanecido hasta el dia, como aparece de la adjunta certificacion, gozando de todas las utilidades y cargas q. le corresponden como vecino.

Para q. el exponente pueda en adelante cumplir mas plenamente con su oficio sin separarse un momento de su obligacion, necesita proceder a la venta o arriendo de su patrimonio existente en el citado Pueblo de Paniza, y como para ello le sea indispensable algun tiempo:

A. V. E. pide y suplica se sirba concederle









Madrid a 27 de Mayo de 1829. Au. S. S. S.

Don  
D. Juan  
Cabrera  
Cabrera  
Cabrera  
Cabrera  
Cabrera

Se le concede el termino de un mes, pero con prohibicion  
absoluta de ejercer su oficio en el Pueblo de Caniza, y demas  
que componen su departamento, y con la obligacion de asistir  
a Villafraanca si en el interin fuere llamado.

S

Yo el Encar. de D. Juan que este auto a de ser don per  
cion como solo y en persona a q. de

W. S. S. S. de 1829  
3